



Resolución 138/2024, de 21 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-91/2023 / Reclamación relativa a una solicitud de acceso a una información pública presentada por D. XXX

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 28 de febrero de 2023, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una solicitud de acceso a una información pública presentada por D. XXX, en la que manifiesta lo siguiente:

“En el marco que tiene por fondo una adaptación como medida de atención a la diversidad, se producen entre otros los siguientes hechos:

El día 16 de enero el interesado solicita copias de su expediente administrativo.

Después de solicitar un modelo normalizado de acceso, le indican que no existe y «que lo haga él mismo.»

El día 26 de enero el interesado vuelve a solicitar copias de su expediente administrativo, esta vez por escrito. En este momento no solo no le dan las copias, sino que además le atribuyen suplantar la identidad del Ministerio de Justicia por hacer uso de los modelos normalizados de este Ministerio.

Después, frente a la insistencia del interesado en el ejercicio de derechos, le atribuyen más conductas viciadas con el ánimo de perjudicarlo en otros derechos de los que ya estaba disfrutando, con el objetivo de desalentarlo en el ejercicio de lo que reclama.

En el día de la fecha, siguen sin dar acceso o copias al interesado”

Segundo.- Con fecha 28 de abril de 2023, se dirigió al reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que aportara una copia de su solicitud de información donde constase la fecha de su registro y la Administración o entidad a la que se encontraba dirigida.



Este requerimiento fue notificado electrónicamente al interesado el mismo día 28 de abril de 2023.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerido al interesado para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella al no haber quedado acreditado que se haya presentado previamente a esta reclamación, una solicitud de acceso a la información pública que haya dado lugar a una resolución expresa o presunta.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación relativa a una solicitud de acceso a una información pública presentada por D. XXX.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López